

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANGENCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eugenia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de gastos de las Contribuciones y Rentas públicas correspondiente al actual año económico un suplemento de treinta y dos mil doscientas sesenta y siete pesetas treinta y cinco céntimos, como ampliación al crédito del cap. 7.º, art. 1.º, y con destino á los gastos que origine la fabricación de las cédulas personales que han de repartirse en el año económico 1881-82.

Art. 2.º El importe del citado suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de gastos de las Contribuciones y Rentas públicas correspondientes al actual año económico un crédito extraordinario de diez y seis mil cuarenta pesetas, con aplicación á un capítulo adicional, para atender á los gastos de limpia de la acequia del Jarama.

Art. 2.º El importe del expresado crédito extraordinario será cubierto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspensión decretada por V. S. en el

ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de El Carpio, con fecha 20 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 del actual ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de El Carpio acordada por el Gobernador de Valladolid en 12 de este mes.

Fúndase esta medida en que de las actuaciones instruidas por el Delegado del Gobernador, que tenía la misión de averiguar la corteza de las quejas y reclamaciones producidas en contra del Ayuntamiento, aparecía que el Alcalde encargó á una persona que había sido Secretario interino de la Municipalidad que ofreciese una gratificación al Oficial á quien debían presentarse ciertas cuentas de cédulas personales para que las admitiese: que aparecían grandes descubiertos por la negligencia del Ayuntamiento en recaudar las cuotas de repartimientos vecinales correspondientes á tres ejercicios económicos, y malversación de sumas considerables gastadas fuera de consignación y aplicadas á objetos distintos de aquel para que fueron autorizadas en el presupuesto del último ejercicio y del corriente; y que habían sido inútiles las severas amonestaciones dirigidas á la Corporación á fin de regularizar la Administración del pueblo.

La Sección, al emitir el informe que se le pide de orden de S. M., atemperándose á la inteligencia dada en varias Reales órdenes á las disposiciones del cap. 2.º, tit. 5.º de la ley Municipal, y teniendo en cuenta que razones de todo orden aconsejan no tolerar que continúen al frente de la Administración del pueblo personas que tan poco cuidan de los intereses que les están encomendados, y tan mal cumplen los deberes que les impone su ley orgánica, cree que se debe mantener la resolución del Gobernador.

Encuentra igualmente la Sección que, dada la índole y la gravedad de los hechos que se imputan al Ayuntamiento, hay méritos para destituirle, y al efecto, debiera, á tenor del art. 191 de la ley Municipal, pasarse el expediente á los Tribunales por si juzgan oportuno decretar dicho castigo, y para que, en caso de que proceda, exijan á los individuos de la Corporación la responsabilidad criminal en que hayan incurrido.

En resumen, la Sección es de dictamen que proceda á probar la resolución del Gobernador y pasar el expediente á los Tribunales, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión de los documentos de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

AD. ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Félix Cruzado con tra la negativa del Registrador de la propiedad de Castellón de la Plana á inscribir cierto documento, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por este último funcionario:

Resultando que Doña Mariana Castell y Jimenez otorgó testamento en 30 de Mayo de 1868, en el cual nombró herederos á sus nietos Antonio, José y Mariana Espinosa, hijos de Catalina Nacher, ya difunta, y Domingo, Rosa, Mariana y Tomás, hijos de Rosa Nacher, que también había muerto, y distribuyó sus bienes entre todos ellos, adjudicando á los tres primeros dos hanegadas de tierra marjal en la partida nombrada de la Fuente:

Resultando que Antonio, José y Mariana Espinosa procedieron á la división de los bienes relictos, y otorgaron al efecto una escritura ante el Notario D. Félix Cruzado Villarraig el día 31 de Diciembre de 1878, en la cual se adjudicó á Mariana Espinosa en pago de su haber un campo de dos hanegadas de tierra marjal regadío, sito en la partida de la Fuente, conocida también por Senillar:

Resultando que la posesión de la nombrada finca fué inscrita á favor de Mariana Castell el día 11 de Febrero de 1879, en el tomo 140 del Registro de Castellón, folio 112, finca 49.054, inscripción primera, á consecuencia de un expediente judicial instruido á instancia de Antonio Espinosa y Nacher:

Resultando que presentado en el Registro de Castellón de la Plana el testimonio del haber adjudicado á Mariana Espinosa, suspendió el Registrador la inscripción de dicho título, por no constar que la división hecha por Mariana Castell en su testamento haya sido aceptada por los herederos legítimos á que se refiere, y no aparecer del indicado documento la situación de la finca asignada á los hijos de Catalina Nacher:

Resultando que el Notario D. Félix Cruzado instruyó el presente recurso gubernativo contra la antedicha calificación, y solicitó se declarase que la escritura por él autorizada reúne todos los requisitos legales, y es por consiguiente inscribible; en apoyo de cuya pretensión alegó: que según doctrina constante de la Dirección del ramo, consignada en las resoluciones de 7 de Enero de 1875, 30 de Abril de 1878 y 25 de Agosto de 1879, puede inscribirse el título hereditario, aun cuando no conste la aceptación de la herencia, pues hay en tal caso una transmisión de dominio bajo condición suspensiva perfectamente inscribible á tenor del art. 16 de la ley Hipotecaria; y que aunque en el testamento de Mariana Castell no se señala la cabida y situación de la finca, no era esto preciso, pues bastaba al intento de la testadora designarla de un modo que pudiera ser reconocida por sus herederos:

Resultando que oído el Registrador, éste informó: que las resoluciones citadas por el recurrente no son aplicables al caso actual, que debe resolverse por principios muy distintos de los establecidos en ellas: que las particiones hechas por los ascendientes en sus testamentos, únicamente son válidas después de aprobadas por los herederos legítimos: que en tal concepto no son inscribibles las hijuelas aisladamente, mientras no recaiga la referida aprobación, porque tratándose de un derecho de los herederos, y no de los causantes, solamente aquellos tienen personalidad para declarar si han sido ó no perjudicados en sus legítimas: que se ha suspendido la inscripción de la hijuela de Mariana Espinosa, no porque se eche de menos la aceptación de la misma y de sus hermanos de la parte que se le señala en el testamento, sino porque no consta si todos los interesados en la herencia de Mariana Castell se conformaron con la distribución por esta verificada: que el documento de que se trata no expresa la situación y linderos de las fincas, circunstancias importantísimas que deben figurar en la inscripción con arreglo al art. 9.º de la ley; y por último, que como esta previene en su art. 18, se calificaron las escrituras por lo que de ellas resultaba, sin tener presente el expediente posesorio recogido del Registro hacía más de un año, y en el cual tampoco se justifica que la finca en cuestión sea la misma asignada por la cláusula del testamento:

Resultando que el Juez de Castellón confirmó la primera parte de la nota extendida por el Registrador, y declaró por tanto no inscribible la hijuela de Mariana Espinosa mientras no aprueben todos los herederos de Mariana Castell la división que esta hizo en su testamento, cuyo acuerdo aparece fundado en las siguientes razones: primera, que según los principios de derecho y lo establecido en la resolución de 23 de Noviembre de 1873, las particiones deben celebrarse por todos los que sean conductos, ó por sus legítimos representantes, á fin de que sean válidas, y por consiguiente inscribibles: segunda, que tratándose de los derechos legítimos de los siete herederos de Mariana Castell, no puede aceptarse la distribución de los bienes verificado por ésta hasta que todos ellos presten su conformidad, ó manifiesten que no han sido perjudicados en sus legítimas; tercera, que no son aplicables á este caso las resoluciones citadas por el recurrente: cuarta, que aun cuando en el testamento de Mariana Castell no se expresan la situación y linderos de la finca objeto de este recurso, puede estimarse subsanada esa falta por los demás documentos presentados:

Resultando que el Notario D. Félix Cruzado se alzó del anterior acuerdo para ante la Presidencia, é hizo presente en su escrito que las resoluciones por él citadas son aplicables á este caso, dado que el ser la herencia voluntaria ó necesaria no puede alterar la naturaleza del hecho de la aceptación con condición suspensiva: que la ley 5.ª, tit. 3.ª, Partida 6.ª, rebate victoriosamente la afirmación de que tratándose de los derechos legítimos de los herederos de Mariana Castell, es forzoso que éstos ratifiquen la división hecha en el testamento: que si la ley niega al hijo todo derecho para quebrantar la voluntad de su padre, resérvale empero el de reclamar de los demás here-

deros lo que le falte para complemento de su legitima, y que la accion de querrela de testamento inoficioso prescribe a los cinco años, y pierde tambien dicha accion el desheredado que aprobase el testamento expresa ó tácitamente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró inscribible el documento por hallarlo extendido con arreglo a las formalidades legales, invocando en apoyo de esta resolucio n las consideraciones siguientes: primera, que el defecto observado en el testamento de Mariana Castell, en cuanto a la descripcio n de la finca, aparece subsanado en los demás documentos presentados, y creyéndolo así, sin duda el Registrador no ha interpuesto recurso alguno contra el auto en que se desestima dicho reparo: segunda, que tampoco es obstáculo para la inscripcio n solicitada la falta de aceptacion de todos los herederos legitimos de Mariana Castell, segun ha declarado la Direccion del ramo en las resoluciones citadas por el Notario recurrente: tercera, que no puede servir de fundamento a la nota recurrida lo resuelto por esta Direccion en 26 de Noviembre de 1875, pues aquí no se trata de la division de una cosa comun a todos los herederos, sino de una finca claramente adjudicada por la testadora a varios de sus nietos, que son los que han otorgado la escritura de particio n denegada por el Registrador: cuarta, que aunque los demás interesados en la herencia de Mariana Castell hubieran sido perjudicados en sus legítimas, sólo tendrían derecho para reclamar el complemento de su haber, con arreglo a la ley 3.ª, tit. 8.ª, Partida 6.ª; y quinta, que es principio fundamental en materia de sucesio nes que la aceptacion de la herencia se entiende hecha desde el dia del fallecimiento del testador, y habiendo ocurrido el de Mariana Castell en Julio de 1868 sin que ninguno de sus herederos haya suscitado hasta ahora reclamacion alguna, es de presumir que la herencia ha sido aceptada tácitamente, cuando ménos, lo cual es suficiente para la inscripcio n solicitada:

Resultando que el Registrador de Castellon recurrió en alzada contra el anterior acuerdo, y pidió su revocacion, fundado: en que las resoluciones de la Direccion citadas por el recurrente no pueden servir para este caso por tratarse en él de herederos legitimos cuya porcion no puede ser mermada de modo alguno, de donde nace la necesidad de que todos ellos manifiesten si están ó no conformes con la division hecha en el testamento; y por tanto si han sido ó no perjudicados en sus legítimas: que si, como acordó la Direccion en 26 de Noviembre de 1875, es necesaria la intervencio n de todos los interesados en una particio n para que esta sea válida, evidentemente es nula la que hizo Mariana Castell en su testamento sin contar para nada con sus herederos forzosos: que los documentos deben calificarse por lo que de ellos resulte, y por esto no es inscribible el que ha motivado este recurso, en el que se nota la falta de aprobacion de todos los interesados, lo cual basta al Registrador, que no puede ni debe examinar si los herederos legitimos han sido realmente perjudicados, ó si han deducido sus acciones ante los Tribunales: que es cierto que con arreglo a la ley 3.ª, tit. 8.ª, Partida 6.ª, el testamento no se rompe cuando el padre señala algo al hijo, mas esto no prueba que la particio n hecha por los ascendientes sea eficaz sin la intervencio n de todos los herederos que tienen derecho a la porcion legítima, y aunque así no fuera, es evidente que para conocer el importe de dicha porcion y hacer las deducciones legales, es necesario inventariar y liquidar los bienes, y esto sólo pueden hacerlo todos los partícipes de la herencia; y finalmente, que en la resolucio n apelada se dice que el perjudicado tendrá siempre la accio n de suplemento de legitima, pero no hay que olvidar que inserto el testamento-particio n, y consiguientemente cuantos contratos otorguen los herederos, aquella accio n se convertirá en personal y será un remedio ilusorio en manos del descendiente perjudicado en su legitima:

Vistos el art. 20 de la ley Hipotecaria, y la resolucio n de 26 de Noviembre de 1875:

Considerando que si bien el testador puede en su testamento designar los bienes que han de corresponder a cada heredero, es necesario, para que tal designacion surta efecto respecto a herederos forzosos, que todos ellos manifiesten su conformidad, ya que de otro modo podrian ser perjudicados en sus legítimas:

Considerando que con arreglo a esta doctrina es indispensable que todos los herederos de Mariana Castell aprueben la particio n hecha por ella en su testamento, a fin de que se consideren como dueños de las dos hanegadas de tierra a José, Antonio y Mariana Espinosa:

Considerando que, aun en el supuesto de que constara esa aprobacion, no sería inscribible la escritura presentada en cuanto a las referidas hanegadas, porque cediendo Antonio y José Espinosa los derechos que en ellas tenían, es indispensable que con arreglo al art. 20 de la Ley se haga la previa inscripcio n a favor de los cedentes:

Considerando respecto del segundo motivo alegado por el Registrador, que deserta ya la finca en la inscripcio n hecha a favor de la testadora en los mismos términos que aparecen en la escritura objeto de este recurso, no cabe dudar que dicha finca es la designada en el testamento;

Esta Direccion general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la nota del Registrador, en cuanto por ella se suspende la inscripcio n de la escritura por adolecer del primero de los defectos consignados por dicho funcionario.

Lo que con devolucion del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la provincia de Cádiz:

«El cañonero *Tarifa*, que salió para Algeciras, ha vuelto de arribada en la pasada noche, conduciendo un falucho que apresó en aguas de Barbate con carga de tabaco y seis reos.»

Madrid 9 de Diciembre de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 11 del actual, de doce a dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes a las facturas de conversio n de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, señaladas con los números 41.762, y 41.776 al 41.841 de presentacion.

Madrid 9 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.ª B.ª—El Director general, Creagh.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 4.º.—RELACION NÚM. 11.

Relacion de los créditos que por concepto de Deuda del Material del Tesoro han sido caducados por la Junta de la Deuda pública en sesio n del 30 de Noviembre de 1880, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869, 21 de igual mes de 1876, y Real órden de 24 de Setiembre de 1879, y cuyo acuerdo de caducidad se publica en la GACETA, con expresio n del acreedor primitivo, procedencia del crédito y su importe, excepto en los expedientes que no aparece hecha la tasacion, a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Número 1 del expediente.—Acreedor primitivo D. Joaquin de Santa Ana, vecino de Cádiz, provincia de id., procedente de atrasos de alquileres. Cantidad 269 rs. 93 cénts.

Núm. 31 del id.—Acreedor primitivo el Hospital de Santa Cruz de Barcelona, provincia de id., procedente de estancias de confinados. Cantidad 7.739'50 rs.

Núm. 40 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Astorga, provincia de Leon, procedente de medio diezmo. Cantidad 10.000 rs.

Núm. 67 del id.—Acreedor primitivo el Hospital de los Remedios de Gijon, provincia de Oviedo, procedente de réditos de censos. Cantidad 616 rs.

Núm. 73 del id.—Acreedor primitivo el Cabildo del Santo Templo metropolitano de Zaragoza, provincia de id., procedente de gastos de armamentos. Cantidad 20.000 rs.

Núm. 81 del id.—Acreedor primitivo la Junta de beneficencia de Pamplona, provincia de Navarra, procedente de estancias de confinados. Cantidad 6.607'53 rs.

Núm. 109 del id.—Acreedor primitivo el Cabildo catedral de Toledo, provincia de id., procedente de devolucion de rentas. Cantidad 18.361'47 rs.

Núm. 160 del id.—Acreedor primitivo D. Valentin y Doña Victoria Fernandez, de Guadalajara, provincia de id., procedente de débitos de conventos. Cantidad 3.537 rs.

Núm. 163 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Salvador Her-rando, de Madrid, provincia de id., procedente del sitio de Zaragoza. Cantidad 2.602 rs.

Núm. 192 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Estorninos, provincia de Cáceres, procedente de billetes del Tesoro. Cantidad 110 rs.

Núm. 203 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Peñafior, provincia de Sevilla, procedente de Alfardas sobre fincas del Estado. Cantidad 4.042 rs.

Núm. 209 del id.—Acreedor primitivo el Hospital de Baena, provincia de Córdoba, procedente de estancias militares. Cantidad 2.222 rs.

Núm. 213 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Campillo, provincia de Zaragoza, procedente de suministros. Cantidad 264'20 rs.

Núm. 231 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Urutg y Vilar, provincia de Gerona, procedente de medio diezmo. Cantidad 3.438'20 rs.

Núm. 233 del id.—Acreedor primitivo el Hospital civil de Montblanch, provincia de Tarragona, procedente de estancias militares. Cantidad 4.548 rs.

Núm. 336 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Llanas, provincia de Gerona, procedente de contribucion extraordinaria de guerra. Cantidad 5.628'32 rs.

Núm. 237 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Papatrigo, provincia de Avila, procedente de medio diezmo. Cantidad 8.609 rs.

Núm. 238 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Palau Sabordera, provincia de Gerona, procedente de exacciones verificadas en 1843. Cantidad 2.400 rs.

Núm. 263 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Ventajola, provincia de Gerona, procedente de medio diezmo. Cantidad 3.140'65 rs.

Núm. 266 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Aladren, provincia de Zaragoza, procedente de anticipos. Cantidad 807'77 rs.

Núm. 290 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, procedente de medio diezmo. Cantidad 6.393 rs.

Núm. 311 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Vitigudino, provincia de Salamanca, procedente de billetes del Tesoro y estancias. Cantidad 560 rs.

Núm. 378 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Astoll, provincia de Gerona, procedente de medio diezmo. Cantidad 4.889'80 rs.

Núm. 408 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Cuevas de Almuden, provincia de Teruel, procedente de suministros. Cantidad 254'1 rs.

Núm. 420 del id.—Acreedor primitivo D. José Escudero, de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, procedente de débitos de conventos. Cantidad 5.742 rs.

Núm. 432 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Fuentenovilla, provincia de Guadalajara, procedente de alcabalas. Cantidad 9.462'98 rs.

Núm. 433 del id.—Acreedor primitivo la villa de Mondéjar, provincia de Guadalajara, procedente de alcabalas. Cantidad 10.544'49 rs.

Núm. 491 del id.—Acreedor primitivo D. Miguel de Fuentes, de Córdoba, provincia de id., procedente de débitos de conventos. Cantidad 16.000 rs.

Núm. 514 del id.—Acreedor primitivo D. Domingo Sanchez Ocaña, de Puebla de Alfinden, provincia de Zaragoza, procedente de cartas de pago. Cantidad 1.041'59 rs.

Total, 29 expedientes, que importan 172.031'24 rs. Madrid 6 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V.ª B.ª—El Director general, Creagh.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.741.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencio n general se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils
PROVINCIA DE ALICANTE.			
196084	Ayuntamiento de Llosa de Camacho....	Enero 1868.....	136'533
196085	Idem de Monforte....	Mayo 1866.....	4'406
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
196086	Ayuntamiento de Burguillos (adicional)...	Setiembre 1868..	444'541
196087	Idem de id.....	Julio 1869.....	1.192'640
196088	Idem de id.....	Agosto id.....	1.476'180
196089	Idem de id.....	Setiembre id....	29'489
196090	Idem de id.....	Octubre id.....	136'368
196091	Idem de id.....	Noviembre id....	479'200
196092	Idem de id.....	Febrero 1870....	12.049'784
196093	Idem de id.....	Marzo id.....	5.312'560
PROVINCIA DE MADRID.			
196094	Ayuntamiento de Collado Villalba.....	Junio 1868.....	30'992
196095	Idem de id.....	Idem 1869.....	46'400
196096	Idem de id.....	Setiembre id....	1.444'980
196097	Idem de id.....	Octubre id.....	1.604'200
196098	Idem de id.....	Enero 1870.....	546'700
196099	Idem de id.....	Junio id.....	46'400
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
196100	Ayuntamiento de Antequera.....	Enero 1870.....	326'365
PROVINCIA DE PALENCIA.			
196101	Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas..	Octubre 1869....	5'360
196102	Idem de id.....	Noviembre id....	167'853
196103	Idem de id.....	Enero 1870.....	254'640
196104	Idem de Itero Seco....	Setiembre 1869..	128'160
196105	Idem de Itero de la Vega.....	Noviembre id....	56
196106	Idem de id.....	Abril 1870.....	32
196107	Idem de Manquillos..	Octubre 1869....	128'160
196108	Idem de id.....	Noviembre id....	64'080
196109	Idem de id.....	Diciembre id....	403'680
196110	Idem de id.....	Febrero 1870....	117'420
196111	Idem de Marcilla.....	Enero 1866.....	37'387
196112	Idem de id.....	Febrero 1867....	37'387
196113	Idem de id.....	Enero 1868.....	37'387
196114	Idem de id.....	Febrero 1869....	233'360
196115	Idem de id.....	Setiembre id....	37'200
196116	Idem de id.....	Octubre id.....	364'720
196117	Idem de id.....	Noviembre id....	231'040
196118	Idem de id.....	Diciembre id....	40
196119	Idem de Matamorisca.	Idem id.....	82'400
196120	Idem de Mazariegos..	Febrero id.....	96'720
196121	Idem de id.....	Octubre id.....	666'960
196122	Idem de id.....	Noviembre id....	548'960
196123	Idem de id.....	Diciembre id....	166'480
196124	Idem de Mazuecos....	Setiembre 1867..	24
196125	Idem de id.....	Octubre id.....	7'840
196126	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	26'827
196127	Idem de id.....	Noviembre id....	138'187
196128	Idem de id.....	Diciembre id....	37'600
196129	Idem de id.....	Setiembre 1869..	28'880
196130	Idem de id.....	Octubre id.....	973'392
196131	Idem de id.....	Noviembre id....	490'320
196132	Idem de id.....	Enero 1870.....	36
196133	Idem de id.....	Marzo id.....	56'400
196134	Idem de Melgar de Yuso.....	Octubre 1869....	136
196135	Idem de id.....	Noviembre id....	46'720
196136	Idem de Meneses....	Junio id.....	96'400
196137	Idem de id.....	Octubre id.....	395'440
196138	Idem de id.....	Noviembre id....	50'720
196139	Idem de id.....	Diciembre id....	15'128
196140	Idem de id.....	Abril 1870.....	50'720
196141	Idem de id.....	Mayo id.....	96'400
196142	Idem de Moarves....	Diciembre 1869..	80'800
196143	Idem de id.....	Abril 1870.....	17'184
196144	Idem de Montoto....	Enero id.....	12'660
196145	Idem de Monzon....	Octubre 1869....	88'640
196146	Idem de id.....	Noviembre id....	40
196147	Idem de id.....	Enero 1870.....	103'200
196148	Idem de id.....	Junio id.....	173'420
196149	Idem de Monzon y Valdespina.....	Idem 1869.....	64'480
196150	Idem de id.....	Octubre id.....	138
196151	Idem de id.....	Noviembre id....	72'640
196152	Idem de id.....	Diciembre id....	100'640
196153	Idem de id.....	Enero 1870.....	144'240
196154	Idem de id.....	Junio id.....	148'880
196155	Idem de Moratinos...	Octubre 1869....	267'200
196156	Idem de Nestar.....	Julio id.....	173'524
196157	Idem de Nogal de las Huertas.....	Abril id.....	20'800
196158	Idem de id.....	Diciembre id....	52'240
196159	Idem de id.....	Enero 1870.....	35'520
196160	Idem de Nogales de Pisuerga.....	Marzo id.....	18'880
196161	Idem de Naveros de Pisuerga.....	Noviembre 1869..	17'280
196162	Idem de id.....	Diciembre id....	200'320
196163	Idem de id.....	Marzo 1870.....	167'920
196164	Idem de Olea.....	Agosto 1869.....	340'856
196165	Idem de Olmos de Ojeda		

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mts
196166	y Santa Eufemia ... Ayuntamiento de id.	Agosto 1865....	333'920
196167	Idem de id.	Octubre 1866....	333'920
196168	Idem de id.	Julio 1867....	333'920
196169	Idem de Olmos de Ojeda.	Junio 1868....	333'920
196170	Idem de id.	Noviembre 1869..	460
196171	Idem de id.	Enero 1870....	22'400
196172	Idem de id.	Febrero id.....	22'400
196173	Idem de Olmos de Pisuerga.	Noviembre 1869..	156'440
196174	Idem de id.	Abril 1870....	260
196175	Idem de Olmos de Pisuerga.	Junio 1869....	476
196176	Idem de Osorno.	Octubre id.....	115'440
196177	Idem de id.	Noviembre id....	3.891'280
196178	Idem de id. (adicional).	Diciembre id....	48'800
196179	Idem de id.	Idem id.....	249'320
196180	Idem de id.	Febrero 1870....	48'860
196181	Idem de id.	Marzo id.....	753'680
196182	Idem de Oteros de Boedo.	Noviembre 1869..	532'960
PROVINCIA DE TOLEDO.			
196183	Ayuntamiento de San Roman.	Noviembre 1869..	24'063
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
196184	Ayuntamiento de Serada.	Mayo 1870....	660'732

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos, número 149.407, expedido por este Banco en 19 de Noviembre último á favor de D. Manuel Errando Donderis, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—806

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En el anuncio publicado con fecha 6 del actual en la GACETA del día 8 para la subasta de obras de ampliación de la Universidad Central por la calle de los Reyes, se omitió consignar que dichas obras se ejecutarán con destino al ensanche del local que ocupa el Instituto del Cardenal Cisneros.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos convenientes.

Madrid 9 de Diciembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Jurado de disciplina del Cuerpo de Estadística.

Ignorándose el paradero de D. Miguel Ruiz de Villanueva, Oficial tercero del Cuerpo de Estadística, se le cita por el presente para que dentro de los 10 días, siguientes al de la fecha de la tercera y última inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de disciplina del Cuerpo de Estadística, constituido en la casa-oficina de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, calle de Jorge Juan, núm. 8, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Presidente del Jurado, Ignacio Virto. —3

Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Ramon Llorente, se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico número, correspondiente á la Sección de Filosofía y Literatura médica, que ha de proveerse en un Doctor ó Licenciado en Medicina, domiciliado en Madrid, que cuente al menos diez años de ejercicio de su profesión y reúna las demás circunstancias consignadas en el art. 6.º de los estatutos.

Lo que se anuncia de acuerdo de la Academia para los fines de reglamento.

Madrid 7 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

El día 7 de Enero próximo, á la una de la tarde, ante mi Autoridad, y en mi despacho de este Gobierno civil, se celebrará la subasta pública para la adjudicación de los acopios de conservación en el corriente año económico de la carretera de tercer orden de Albuera á Fregenal por Barcarrota y Jerez de los Caballeros, en esta provincia, en los términos y con las formalidades prevenidas por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, y bajo el tipo de 10.225 pesetas y 39 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta el 4 por 100 de la cantidad antes citada, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, y acompañará á cada pliego el docu-

mento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instrucción referida.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación en los términos que expresa la indicada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del que resulte rematante el abono de los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

El presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Badajoz 3 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Joaquín Pantoja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en el corriente año económico de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Albuera á Fregenal por Barcarrota y Jerez de los Caballeros, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

El día 8 de Enero próximo, á la una de la tarde, ante mi Autoridad, y en mi despacho de este Gobierno civil, se celebrará subasta pública para la adjudicación de los acopios de conservación en el corriente año económico de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, en esta provincia, en los términos y con las formalidades prevenidas por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 y orden circular de 24 de Junio de 1869, y bajo el tipo de 19.774 pesetas y 41 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta el 4 por 100 de la cantidad antes citada, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, y acompañará á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instrucción referida.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación en los términos que expresa la indicada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del que resulte rematante el abono de los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

El presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Badajoz 3 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Joaquín Pantoja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en el corriente año económico de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo de la Caja general de Depósitos, expedido por esta sucursal á nombre de D. Enrique del Toro, su fecha 2 de Marzo de 1877, con los números 675 de entrada y 548 del registro de inscripción, por valor de 5.000 pesetas nominales, del concepto provisional para subastas, en papel, se previene á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre lo presente en esta sucursal; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue dicho depósito más que á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo nulo, sin valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo que preceptúa el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1874.

Cádiz 1.º de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, C. Morales. X—808

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 8 de Diciembre de 1880.

- Núm. 455 Amalia del Rio.—Valladolid.
- 456 Amelia Moxó.—Maluenda.
- 457 Benito Pereda.—Lanestosa.
- 458 Baldomero G. Alvarez.—Sevilla.
- 459 Cecilio Martin.—Villar de Gallimazo.
- 460 Felisa Martin.—Torrejon de Velasco.
- 461 Félix María Callejas.—Habana.
- 462 Francisco Staling.—Orbaiceta.
- 463 Jorge Lopez.—Fuentemilanos.
- 464 José Sierent.—Sevilla.
- 465 Maqués de Fuente-Virgen.—Andújar.
- 466 María Galvan.—Sevilla.
- 467 Manuel Viñuelas.—Idem.
- 468 Mariano Puyol.—Murcia.
- 469 Magdalena Blanco.—Carabanchel.
- 470 Nicanor Sanchez.—Segovia.
- 471 Nicomedes Fariñas.—Tarifa.
- 472 Juliana Diez.—Azcotilla.
- 473 Pedro Galarreta.—Gordejuela.

Madrid 9 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 9.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cieza.....	Juan Guirao.....	Farmacia, plaza Comendadoras.
Zamora.....	Isidro Aburto.....	Calle Estacion nueva.
Bilbao.....	El mismo.....	"
Fregenal.....	Obdulio Castel.....	Casa de comisiones.
Villanueva-Serrena.....	Manuel Cuesta.....	Fuencarral.
Bilbao.....	Luis Arriaga.....	Fonda Leones.
Puebla.....	Roque Morán.....	Toledo, 23.
Ferrol.....	Miguel Losada.....	Paseo Cisne, 17.
Valladolid.....	Francisco Gaban.....	Pozas, Olózaga, 20.
Guadalajara.....	Miguel Tourne.....	Villanueva, 6, segundo
Cáceres.....	Francisco Egea Gomez.....	Plaza Recoletos, 6, bajo.

Madrid 9 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CEUTA.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Antonio García Alix, Auditor de Guerra interino, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anaclota Balchín Fresneda, natural de Provencio, de estado casada con Pedro Noguerol Sanchez, de 51 años de edad, y conocida por el nombre de Perfecta, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 23 de Noviembre de 1880.—Aizpurúa.—Antonio García Alix.—Juan Mena.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Antonio García Alix, Auditor de Guerra interino, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado prófugo del Ejército de Cuba Francisco Lopez Nuñez, hijo de Laureano y de Rosa, natural y vecino de Santa Cruz de Tenerife, y de 31 años de edad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por estafa á D. Francisco Perez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 23 de Noviembre de 1880.—Aizpurúa.—Antonio García Alix.—Juan Mena.

HABANA.

D. Higinio Fernandez Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de la plaza de la Habana.

Por cuanto, y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por este mi tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano que fué del comercio de la ciudad de Matanzas en esta Isla, en el año próximo pasado D. Ricardo Gomez Garcia, natural de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrogable término de 20 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente á mi disposición de rejas adentro de la cárcel publica de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el proceso que de orden superior instruyo, por abusos y fraudes cometidos en la administración del Hospital militar de la ciudad de Matanzas en 1877, seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia; y caso contrario se le juzgará en rebeldía, le parará los perjuicios que marca la ley, y sin más llamarle ni emplazarle se seguirá la causa y fallará el Consejo de guerra competente.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado públicamente se inserte el presente edicto por nueve días consecutivos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Santander, de donde es natural el emplazado.

Habana 8 de Noviembre de 1880.—Higinio Fernandez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Teniente Alférez Secretario, Tomás Martín.

MADRID.

D. Santiago Diaz de Cevallos, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el ex-sargento segundo Antonio Buyo Guillén por el delito de falsificación y cobro indebido de una letra en la Caja general de Ultramar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de 10 días comparezca en la cárcel de hombres de esta Corte á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verifi-

carlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1880.—Santiago de Cevallos.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

D. Antonio Navarro Escalera, Capitan graduado, Teniente, Ayudante fiscal del regimiento cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este Cuerpo el soldado del tercer escuadron, Manuel Martínez Santiago, destinado á este regimiento por orden del Excmo. Sr. Director general de Caballería de 21 de Julio último, procedente del de infantería de Asia, núm. 39, cuyo individuo se encontraba disfrutando licencia ilimitada en la ciudad de Málaga, y no habiendo justificado su existencia hasta el día de la fecha, por lo cual instruyo sumaria por dicho motivo juzgándolo como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 3 de Diciembre de 1880.—Antonio Navarro.

D. Antonio Navarro Escalera, Capitan graduado, Teniente, Ayudante fiscal del regimiento cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este Cuerpo el soldado del tercer escuadron, D. Luis del Valle Gonzalez, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general de Caballería, de 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Asia, núm. 59, cuyo individuo se encontraba disfrutando licencia ilimitada en Archidona (Málaga), y no habiendo justificado su existencia hasta el día de la fecha, por lo cual instruyo sumaria por dicho motivo juzgándolo como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 3 de Diciembre de 1880.—Antonio Navarro.

D. José Sanchez Vaquero, Capitan graduado, Teniente, Ayudante fiscal del regimiento cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este Cuerpo el soldado del cuarto escuadron, José del Río Villalba, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general del arma de Caballería de 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Luzon, núm. 58, el cual se encontraba disfrutando licencia ilimitada en la ciudad de Málaga, ni justificado su existencia hasta el día de la fecha, y á cuyo soldado instruyo sumaria por dicho motivo como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada á 4 de Diciembre de 1880.—El Ayudante, José Sanchez.

D. José Sanchez Vaquero, Capitan graduado, Teniente, Ayudante fiscal del regimiento cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este Cuerpo el soldado del tercer escuadron, Juan Calzarico García, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general del arma de Caballería de 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Asia, núm. 37, el cual se encontraba disfrutando licencia ilimitada en la ciudad de Málaga, ni justificado su existencia hasta el día de la fecha, y á cuyo soldado instruyo sumaria por dicho motivo como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada á 4 de Diciembre de 1880.—El Ayudante, José Sanchez.

D. Miguel Cardenosa Serrano, Capitan graduado, Teniente, Ayudante fiscal del regimiento cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este Cuerpo el soldado del

cuarto escuadron, Antonio María Fernandez, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general del arma de Caballería de 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Luzon, núm. 58, el cual se encontraba disfrutando licencia ilimitada en Velez-Málaga, provincia de Málaga, ni justificado su existencia hasta el día de la fecha, y á cuyo soldado instruyo por dicho motivo correspondiente sumaria como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 4 de Diciembre de 1880.—Miguel Cardenosa.

D. Antonio Heredia Carbonell, Capitan graduado, Teniente, Ayudante fiscal del regimiento cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este Cuerpo el soldado del segundo escuadron, Antonio Carmona Leal, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general del arma de Caballería de 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, natural de Málaga, disfrutando licencia ilimitada en la misma ciudad, y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia, por lo cual instruyo sumaria al citado soldado como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 4 de Diciembre de 1880.—Antonio Heredia Carbonell.

D. Antonio Heredia Carbonell, Capitan graduado, Teniente, Ayudante fiscal del regimiento cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este Cuerpo el soldado del primer escuadron, Carlos Dominguez Torres, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general del arma de Caballería de 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Luzon, núm. 53, natural de Antequera, provincia de Málaga, disfrutando licencia ilimitada en Málaga, y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia, por lo cual instruyo sumaria al mencionado soldado como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 4 de Diciembre de 1880.—Antonio Heredia Carbonell.

D. Antonio Heredia Carbonell, Capitan graduado, Teniente, Ayudante fiscal del regimiento cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este Cuerpo el soldado del primer escuadron, Florencio Villegas Porras, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general del arma de Caballería de 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Toledo, núm. 33, natural de Entrambasaguas (Santander), disfrutando licencia ilimitada en Lucena, provincia de Santander, y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia, por lo cual instruyo sumaria al mencionado soldado como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 4 de Diciembre de 1880.—Antonio Heredia Carbonell.

D. Miguel Cardenosa Serrano, Capitan graduado, Teniente, Ayudante fiscal del regimiento cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este Cuerpo el soldado del cuarto escuadron, Juan Bonachea Rozas, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general del arma de Caballería de 21 de Julio último, procedente del batallon cazadores de las Navas, núm. 40, el cual se encontraba disfrutando licencia ilimitada en Castro-Urdiales (Santander), ni justificar su ausencia hasta el día de la fecha, y á cuyo soldado instruyo por dicho motivo la correspondiente sumaria como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado,

señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 4 de Diciembre de 1880.—Miguel Cardenosa.

TAFALLA.

D. José Macías Seoane, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallon depósito á que da nombre esta ciudad, núm. 93.

Habiéndose ausentado de la capital de Madrid donde tenía fijada su residencia, el recluta disponible del mismo batallon, Marcelo Mateo Anon, natural de la ciudad de Tudela (Navarra), á quien por el delito de no haberse presentado á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reserva y reemplazo del Ejército de 2 de Diciembre de 1878.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tafalla 2 de Diciembre de 1880.—José Macías.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PINO.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa N., sirvienta, de 30 á 34 años de edad, estatura regular, pelo rubio, delgada, chata, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, para recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra la misma y otra estoy formando sobre hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás personas que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura de la citada Teresa; conduciéndola á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1880.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por el actuario D. Antonio Pellico, Francisco Antonio Yañez, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Martina del Rey, vecina que fué de esta ciudad, calle de Cirés, de estatura regular, pelo rubio, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de seis dias comparezca á este Juzgado, sito calle del Gobernador, 2, tercero, para recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y seguirá su curso esta causa segun su estado.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la expresada Martina del Rey; y de obtenerse, disponer su traslacion á estas cárceles nacionales con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 3 de Diciembre de 1880.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

BERMILLO DE SAYAGO.

D. Julian Menendez de Lueca, Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Castro, mujer de Antonio Seisdedos, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Antonio Luengo Márquez, alias Cuco, vecino de Abelon, por hurto de una cerda á su convecino Miguel Anton; previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 27 de Noviembre de 1880.—Julian Menendez.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renan.

BRIHUEGA.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, demás Autoridades y empleados de la policia judicial, hago saber que en la causa que en este Juzgado pende por robo frustrado en la iglesia de San Pedro de Hita por tres sujetos, de los cuales uno no ha comparecido, así como otros dos testigos, que se ignora quienes sean, siendo las señas del primero de estatura alta, grueso, y con las manos negras, sin que se precise ninguna otra, ni tampoco de su traje, pero se cree estuvo en dicho pueblo de Hita en 2 de Abril último; y de los indicados testigos no se tienen otras noticias más que en uno de los dias del citado mes, por cierto lluvioso y con viento, iban montados por la carretera en direccion á Torija, hablando acerca del hecho de que se trata, sin que tampoco se hayan podido adquirir ningunas otras señas particulares, quienes no han podido ser habidos á pesar de estar repetidamente llamados.

En su consecuencia, y con el fin de que unos y otros se presenten en este Juzgado dentro del preciso término de 10 dias, á contar desde que la presente se publique en el Boletín oficial

de la provincia y GACETA DE MADRID, es por lo que se ha acordado la expedición de esta; con apercibimiento al primero de que si no comparece dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades mencionadas y empleados de la policía judicial, que en el caso de que tengan conocimiento de quienes sean los indicados tres hombres, y el primero sea habido, le hagan conducir á disposición de este Juzgado, haciendo comparecer en el mismo á los otros dos.

Dada en Brihuega á 6 de Diciembre de 1880.—Salvador Sanchez.—Cirilo Arribas y Pastor.

BRIVIESCA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días, á contar del que fuera inserto en la GACETA DE MADRID, á María Padilla y Gomez, alias la Tetina, vecina que ha sido de esta villa, y despues de la de Los Barrios de Bureba, y hoy se cree residente en Bilbao, para que comparezca en las cárceles de este partido á extinguir la pena de dos meses y medio de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto de semillas.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey, requiero á todas las Autoridades para que procedan en su busca, captura y segura conducción á este Juzgado.

Dado en Briviesca á 4 de Diciembre de 1880.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandato, Alejandro Gonzalez.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

En autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital y por mi presencia, á instancia del Procurador D. Ramon García Chicano por Don Vicente Rivero Manga contra el Excmo. Cabildo catedral sobre desvinculación del patronato fundado por Doña Margarita Nuñez Chacon, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Sr. Juez Lanzas.—Cádiz 20 de Octubre de 1880.—Se tiene por reproducida la demanda de desvinculación del patronato fundado por Doña Margarita Nuñez Chacon, y se confiere traslado de la misma á las personas que se consideren interesadas en dicho patronato, al Excmo. Cabildo catedral de esta ciudad, como patrono del mismo, y al Sr. Promotor fiscal en representación de la Hacienda pública; emplazándose á estos, con entregas de las copias simples producidas, para que en el término de nueve días comparezcan á contestar dicha demanda, y citándose por edictos á los primeros para que se personen á verificarlo por sí en el término de 30 días, contados desde la inserción de dichos edictos en la GACETA DE MADRID, verificándose tambien la inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Juzgado de Santa Cruz; doy fé.—Hay una rúbrica.—Francisco P. Roldan.»

La providencia inserta está conforme con su original en los expresados autos, á que me remito.

Y cumpliendo lo prevenido en la misma, de conformidad con el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza á las personas que se consideren interesadas en dicho patronato para que en el término señalado comparezcan en los autos á contestar la demanda propuesta.

Cádiz 29 de Noviembre de 1880.—Francisco P. Roldan.

—P

CALAMOCHA.

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Claudio Rubio y Perea, natural de Blancas, de 20 años de edad, soltero, corpulento, de un metro 600 milímetros de estatura, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, barba clara, no lleva cédula personal, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre homicidio de Miguel Sanchez y Marco; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, lo pongan en la cárcel correspondiente á disposición de este Juzgado.

Dada en Calamocha á 5 de Diciembre de 1880.—Faustino Ortega.—Por mandato de S. S., Juan José Sebastian.

CAÑETE.

D. Fausto Ibañez, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salustiano Rodriguez Regueria, natural de Fuencarral, provincia de Madrid, de 42 años de edad, casado, tratante en paños, vecino de Logroño, que habita en la calle Mayor, núm. 40, piso principal, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, á fin de que en el preciso término de ocho días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que con otro se le sigue sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término que se le señala será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, dispongan sea conducido

con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Cañete á 7 de Diciembre de 1880.—Fausto Ibañez.—Por su mandato, Santiago Lopez.

CARMONA.

D. Pedro Carlos Loysle Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, administrativas, Guardia civil y demás individuos que forman la policía judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dos mulos, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 22 del actual le fueron robados por dos hombres desconocidos á José Calvo y Ojeda, de la propiedad de su amo Alonso Rodriguez Marquez, de esta vecindad; y caso de ser habidos, procedan á su ocupación y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, remitiendo á este Juzgado unos y otras con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 25 de Noviembre de 1880.—Pedro Carlos Loysle.—Por mandato de S. S., Licenciado Laureano Daza.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, cerrado, mediano, con un reparo en un ojo. Otro tambien negro, cerrado, mediano; ambos sin hierro.

COLMENAR VIEJO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á Carolina Beldrell, que parece reside en Madrid, pero cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Tomás Ginés por disparo de arma de fuego; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 7 de Diciembre de 1880.—V. B.—El Juez de primera instancia, Alberto Blanco Bohigas.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Baldomero Perez y Castro, de esta naturaleza y vecindad, hijo de D. Antonio y Doña María Jesús, soltero, de 33 años, escribiente, que sus demás señas personales son cuerpo regular, color bueno, y viste, traje del país, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en esta sala-audiencia, calle de Mascarones, núm. 15, con el fin de que pueda recibirle cierta declaración inquisitiva en la causa que se sigue en este mi Juzgado por hurto de una sortija; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero del referido D. Baldomero Perez; y caso de encontrarlo, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 2 de Diciembre de 1880.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Manuel Osuna.

DAROCA.

D. Juan Breton, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que en la tarde del 26 de Noviembre último penetraron disfrazados en la casa-habitación de Julian Cantin, vecino de Berrueco; y despues de amenazar á las personas que en ella se encontraban, robaron sobre 50 duros en metálico, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en la causa criminal que se instruye con aquel motivo; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, con los perjuicios que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Daroca á 6 de Diciembre de 1880.—Juan Breton.—José Gonsalvo.

Señas de los desconocidos.

Uno de elevada estatura, con gorra de pieles, cubierta la cara con un pañuelo oscuro de seda, los ojos algo húmedos y sanguinolentos, cargado de hombros, armado de un fusil y disfrazado con hule y falda de muleton.

Otro de regular estatura, con sombrero claro, y cubierta la cara con un pañuelo color de rosa; vestía camison de cáñamo, pantalon blanco muy corto, media y calcetines blancos y alpargata á lo miñon.

Y otro de baja estatura, con sombrero blanco, y cubierta la cara con un pañuelo oscuro; vistiendo calzon negro, camison de cáñamo y abarcas.

DÉNIA.

D. Vicente Astor y Segura, Juez del partido de Dénia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Juan Forner Costa, alias Gil, natural y vecino de Pedreguer, de estatura alta, 48 años de edad, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color blanco; aunque tostado por el sol;

que viste pantalon y chaleco de algodón color oscuro á cuadros pequeños, camisa de color rayada, alpargatas de cáñamo, sombrero hongo negro y manta á cuadros, el cual no ha sido hallado en su domicilio á pesar de las diligencias practicadas, dándole el plazo de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que la presente vieren, procedan por su parte á la busca y captura del indicado sujeto; poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dénia 4 de Diciembre de 1880.—El actuario, Ramon María Llobell.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Don Rafael Cabero Sanchez, vecino de Madrid, cuyo domicilio y paradero se ignoran en la actualidad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre falsedad de documentos; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca de dicho procesado; y si fuese habido, se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 2 de Octubre de 1880.—Fernando Ruiz.—Bernardo Escolar.

Y para que tenga lugar su publicación en la GACETA, firmo la presente en Madrid á 4 de Diciembre de 1880.—Francisco Fernandez de la Torre.

LA CAROLINA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en la ejecución de causa seguida contra Cástor Caballero Fresno y consorte sobre robo, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y en el mio les pido y encargo se sirvan disponer se proceda por los dependientes de su autoridad con la mayor actividad y celo á la busca, captura y remisión, en su caso, á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del Cástor Caballero Fresno, natural de la Calzada de Calatrava, vecino de Guarroman, de 43 años, y cuyas señas á continuación se expresan, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la Carolina á 6 de Diciembre de 1880.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandato de S. S., Juan Roman.

Señas.

Estatura regular, color moreno, barba cerrada, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, y viste pantalon color gris, chaleco y chaqueta de paño negro, botas negras, camisa blanca y abrigo de lana con cenefa encarnada, y gorra de picles.

LINARES.

En la causa que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía contra Baltasar Sanchez Montes sobre lesiones á Don Federico Ramirez, se ha dictado sentencia en 27 de Julio último, cuya parte dispositiva dice literalmente así:

«Fallo que declarando, como declaro, que Baltasar Sanchez Montes no obró con discernimiento al arrojar la piedra que lesionó á D. Federico Ramirez Garcia, y que por lo mismo está exento de responsabilidad criminal, debo de absolverlo, y le absuelvo libremente, declarando de oficio las costas.

Consúltese con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde se remita la causa original por el conducto prevenido, previa citación y emplazamiento de las partes, por término legal, quedando testimonio de resguardo.

Así por esta su sentencia, la pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Isidro del Castillo.—Antonio Munar.»

Y con el fin de que tenga efecto la citación y emplazamiento del Baltasar Sanchez Montes y comparezca en dicho superior Tribunal en el término de 40 días á usar de su derecho, bajo el perjuicio que haya lugar si no lo verifica, libro la presente, que firmo en Linares á 7 de Diciembre de 1880.—El Escribano, Antonio Munar.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Eduardo Cantero y Cañete, de estado soltero, estudiante, que en el año 1872 habitaba en la calle de San Juan, núm. 48, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á practicar cierta diligencia acordada en la causa criminal que dió principio á instruirse en dicho año 1872 contra Evaristo Medero de la Hera por homicidio perpetrado en la persona de Ildefonso Gomez, alias el Gordo; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Diciembre de 1880.—E. de la Malla.—
Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

MADRID.—CENTRO.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Manuel Torregrosa Andrade, natural de Zafra, provincia de Badajoz, hijo de José y de Concepcion, soltero, jornalero, de 29 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, con toda la barba poblada, tambien color castaño, de estatura alta, para que dentro del preciso término de 15 días comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel de hombres, para que sufra la pena de tres meses de arresto mayor ó indemnizacion de 5 pesetas que le ha sido impuesta por los señores de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que se le ha seguido por el delito de estafa; bajo apercibimiento que trascurrido que sea dicho término sin presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del órden judicial y gubernativo, y á la Guardia civil, que en cualquier punto que sea habido el Manuel Torregrosa y Andrade lo reduzcan á prision, conduciéndole á la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los gravámenes que afectan á la casa núm. 15 viejo, 10 moderno de la antigua calle de Hita, hoy travesía de Peligros, los cuales á continuacion se detallarán, para que en el término de cinco días comparezcan en el expresado Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidas y á contestar la demanda interpuesta por D. Eduardo de la Peña y Huerta sobre cancelacion de dichas cargas; bajo apercibimiento de que en otro caso se entenderán las notificaciones con los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los gravámenes son los siguientes:

Un censo de 60.000 rs. con réditos de 2 y cuartillo por 100 en favor de una memoria y patronato que mandó fundar la Marquesa de Campo Alegre por escritura de 19 de Marzo de 1753.

Otro censo de 14 rs. y dos gallinas de tributo con derecho de licencia, tanteo y veintena á favor del mayorazgo que fundó Miguel de Hita, y 364 rs. que anualmente se pagaban al Real Hospedaje de Corte.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivielso. X—803

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos de Doña Josefa Pacanins contra D. Pablo Soria sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la finca titulada Soto de Espinillos, término de Alcalá de Henares, que linda Mediodía rio Henares; Norte tierras del Conde de Fuentes y camino de hierro; Saliente con el arroyo Torote y tierras del Conde de Fuentes, con las que linda tambien á Poniente: su extension 74 hectáreas, 92 áreas y 39 centiáreas, equivalentes á 241 fanegas y seis celemines, conteniendo además una casa-granja y máquina de vapor para elevacion del agua, y otras pequeñas edificaciones; tasado todo por perito tercero en discordia en 115.455 pesetas 42 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 5 de Enero próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado del Congreso, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion de 115.456 pesetas 42 céntimos; y para tomar parte en la subasta es tambien requisito indispensable consignar en el acto el 5 por 100 de dicha suma; quedando los autos de manifiesto en Escribanía para que se enteren cuantos se interesen en la subasta.

Madrid 6 de Diciembre de 1880.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—804

D. Mariano Fonseca Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Juan Estevez Lopez, natural de Novelda (Alicante), hijo de Juan y de Antonia, de 45 años de edad, casado, jornalero, que ha vivido en la calle de las Maldonatas, 11, y en la del Carnero, 17, principal, izquierda, y cuyo actual paradero se ignora; haciéndose constar que es bajo de estatura, pelo castaño, bigote idéntico, cerrado de barba; viste pantalon de paño gris, cazadora tambien de paño con mezcla blanca, chaleco negro de tricoteo, capa de paño color café con embezos de felpa oscura y sombrero bajo, con el fin de que se presente en este Juzgado, ó en la cárcel de hombres, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Juan Estevez Lopez con el expresado objeto.

Madrid 6 de Diciembre de 1880.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita por el presente y término de seis días á Antonio Bobeá Morales, que ha vivido en la calle de Barrionuevo, 3, taberna; y á Manuel Vicente Benito, en la de San Hermenegildo, 8, principal, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para ampliar las declaraciones que tienen prestadas como testigos en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1880.—V. B.—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El Escribano, Fernandez Viso.

D. Mariano Fonseca Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Dolores Campos, natural de Córdoba, de unos 30 años de edad, de estatura regular, pelo rubio y color bueno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Don Antolin Valdés á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra la misma por hurto de metálico, alhajas y efectos en la calle del León, núm. 9, principal; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura á disposicion de este Juzgado de la mencionada Dolores Campos, conduciéndola á la cárcel de mujeres.

Madrid 6 de Diciembre de 1880.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Fonseca, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y géneros de comercio procedentes de una quiebra, tasados todos en la suma de 18.760 pesetas 82 céntimos; habiéndose señalado para su remate el día 20 del corriente, á la una de su tarde, cuya venta tendrá lugar por el todo si hubiese quien hiciese proposicion á ello, ó en la forma que se considere más beneficiosa en el acto de la subasta, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 6 de Diciembre de 1880.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivielso. —P

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á Federico Moreno Muela, natural de Madrid, de 29 años, soltero, cantero, que vive calle de la Comadre, 3, á fin de que en el término de seis días comparezca en el Juzgado para ser reconocidas por el Médico forense las heridas que le fueron producidas el día 22 de Noviembre último, frente á la plaza de las Cortes, á cosa de las seis de la noche; y asimismo se llama por dicho término para prestar declaracion á las personas que lo presenciaron.

Madrid 7 de Diciembre de 1880.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Andrés Escudero Martinez, José Brasas Andrés, Antonio Valoria y Manuel Cinat Travieso, cuyas demás circunstancias se ignoran, como sus domicilios, para que dentro del término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que me hallo instruyendo.

Madrid 5 de Diciembre de 1880.—V. B.—Rodriguez Roda.—El Escribano, Luis Escobar.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Lamoca, conocida por la Valenciana, que á primeros de Agosto último vivia en la calle del Aguila, núm. 20, piso bajo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra la misma se instruye por hurto de un pañuelo á Cándida Juarez; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que tengan conocimiento de su paradero, procedan á su detencion y la remitan á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Diciembre de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Herranz y Riaza, el cual es de estatura regular, color moreno, barba, pelo y ojos negros, de 29 años de edad, soltero, hijo de Mariano y de María, natural de El Pardo, jornalero, vecino de dicho pueblo, que vivia en el mes de Marzo último en esta Corte, calle de Valverde, núm. 15, portería, á fin de que

dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á cualquiera hora de audiencia á fin de hacerle saber la sentencia recaída en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan á la busca y detencion del mismo, conduciéndole detenido y comunicado á la cárcel de Villa de esta Corte, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Diciembre de 1880.—Enrique Iniguez.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Cayetano Gonzalez Hernandez, que habitó en la calle de Embajadores, núm. 6, piso cuarto derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias en causa criminal que se sigue contra Juan Laguna Maeso y otros por lesiones.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Venancio Marin y á Andrés Moreno Martin, que habitó en la calle de la Arganzuela, núm. 34, bajo, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias en causa criminal que se sigue contra Augusto Peinado Barajon por lesiones.

Madrid 6 de Diciembre de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

D. Jacinto Diaz Miranda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Doy fé que en la causa seguida en dicho Juzgado y Escribanía contra Juan Antonio Dauz por robo, se dictó sentencia por la Superioridad en 16 de Setiembre último, que causó ejecutoria, condenándole á la pena de tres años, seis meses y 21 días de prision correccional, accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio, indemnizacion á Vicente Lopez de 139 pesetas; sufriendo, caso de insolvencia, la prision subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas. Habiéndose recibido en el Juzgado la causa con la ejecutoria, se procedió al cumplimiento de la misma; requiriéndose al procesado para el pago de la indemnizacion, no lo verificó, se practicó liquidacion de condena, se remitieron los testimonios de condena que previene la ley, se dejó al procesado con fecha 20 de Noviembre á disposicion de la Autoridad gubernativa, y en 3 del actual ha ingresado en el presidio de Alcalá de Henares.

Y para que conste y dar parte á la Superioridad del cumplimiento de la ejecutoria, pongo el presente, que firmo en Madrid á 7 de Diciembre de 1880.—José T. Sanchez de las Matas.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del corriente, á la una en punto de su tarde, dos relojes, uno de plata y otro de oro, con sus cadenas de oro y acero respectivamente, y una cruz de bronce con una efigie de Nuestro Señor Jesucristo, de plata, y pedestal de madera, tasado todo en la cantidad de 435 pesetas, cuyos efectos se encuentran de manifiesto en dicho Juzgado y Escribanía todos los días no feriados, de ocho á doce de su mañana.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. —P

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital fecha 2 del presente mes, dada en méritos de los autos que de oficio se siguen en el mismo por la Escribanía de D. Domingo Vazquez y Mon sobre rectificacion de la partida de defuncion de Doña Benita Gonzalez Guernica, ocurrida en el piso segundo de la casa núm. 3, plaza de San Marcial, en 26 de Octubre de 1876, por el presente se cita y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á oponerse á la citada rectificacion, lo verifiquen en dicho Juzgado y Escribanía dentro de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá en los mencionados autos hasta su terminacion.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. —P

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en los autos ejecutivos que sigue la Compañía del Banco de Londres y de los Condados con la Compañía Ibérica de riegos, se saca á la venta en pública subasta un molino harinero con sus dependencias, sito sobre el canal de riego derivado del rio Esla, en su primer salto de aguas, á dos kilómetros de la presa de dicho canal, término del pueblo de Villacé, partido judicial de Valencia de Don Juan, en la provincia de Leon, el cual ha sido tasado por el perito nombrado por ambas partes en la cantidad de 122.500 pesetas.

Para la celebracion del remate se ha señalado el día 8 del

próximo mes de Enero, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El actuario, Eusebio Ce-
receda. —X

MARCHENA.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y llamo á Antonio Oliva Esquivel, vecino de Arahal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa contra Juan Sanchez Armeda por lesiones.

Dado en Marchena á 1.º de Diciembre de 1880.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., Enrique Soriano.

MUROS.

D. José María Cereijo y Fernandez, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Muros.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito, recayó la sentencia que dice:

«En la villa de Muros, á 25 de Marzo de 1879, y en el pleito de menor cuantía promovido por Manuel Leston Bujan contra Domingo Rodriguez Romero sobre reclamacion de reales, el Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos por ante mí Escribano, dijo:

Resultando que el Procurador D. Manuel María de la Fuente, á nombre de Manuel Leston Bujan, presentó demanda de menor cuantía con fecha 16 de Noviembre de 1877 contra Domingo Rodriguez Romero, exponiendo que su representado recibiera el encargo y se comprometiera á pagar en nombre del demandado, por deudas que este tenía contraídas en el distrito de Outes, 140 duros; cuya suma, y cumpliendo dicho encargo, ha satisfecho su poderdante; que el demandado Domingo Romero se obligó á satisfacerla en el término de un año, contado desde la fecha de la obligacion; cuyo documento, folio 4, con los recibos, folios 2, 3, 4 y 5, se acompañan con la demanda; concluyendo esta á que dentro de un término legal se condenase al demandado al pago de dicha cantidad y en las costas:

Resultando que conferido traslado, y por ser desconocido el paradero del demandado, citado éste y emplazado en forma á medio de edictos fijados en los sitios públicos é insertos en la GACETA y Boletín oficial por dos distintas veces, no llegó á personarse; por lo cual, y á instancia del actor, ha sido declarado rebelde, y se hubo por contestada la demanda:

Resultando que siguiendo los autos su curso, y entendiéndose las sucesivas diligencias respectó al demandado con los estrados del Juzgado, se recibió el pleito á prueba, dándose por el demandante la que juzgó conveniente, teniendo despues lugar el juicio verbal, celebrado en el dia de ayer:

Considerando que el actor ha justificado debidamente la autenticidad del documento, folio 1.º, en que funda su accion, por testigos que reconocen como del demandado la firma que la autoriza:

Considerando que no menos se acreditó tambien la certeza del crédito que reclama por los mismos á quienes por encargo del demandado hizo pago de las diferentes cantidades relacionadas en el documento aludido, lo cual á su vez corrobora tambien la veracidad expuesta del mismo:

Considerando que siendo un principio inconcuso de derecho que de cualquiera manera que el hombre quiere obligarse queda obligado, es innegable el derecho del demandante para exigir el cumplimiento por parte del demandado de la expresada obligacion por éste contraída, segun consta del documento y más antecedentes laudados:

Vistos los artículos 317 y 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la ley 1.º, tit. 1.º, lib. 40 de la Novísima Recopilacion;

Falla que debia condenar y condena al demandado Domingo Rodriguez Romero á que dentro de quinto dia de ser ejecutoriada esta sentencia satisfaga al demandante Manuel Leston Bujan la cantidad de 140 duros, con las costas; mandando que por rebeldía de aquel se notifique esta sentencia en la forma prevenida en el citado art. 1.490 de la ley de procedimiento.

Así lo dijo, manda y firma S. S., de que yo, Escribano, doy fé.—José Bermudez de Castro.—José M. Cereijo y Fernandez.»

Y para que tenga efecto la publicacion de la sentencia inserta, expido y firmo la presente en este pliego entero del sello que se reconoce en Muros á 10 de Setiembre de 1880.—José M. Cereijo y Fernandez. —X—807

OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María de Castro Alvarez, casada, jornalera, de 40 años, y vecina de la villa de la Plata, parroquia de San Pedro los Arcos, en este Concejo de Oviedo, y viste de aldeana á estilo del país, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la última insercion de la presente requisitoria, comparezca en las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado á fin de recibirla declaracion de inquirir en la causa que por hurto de ropas se sigue contra la misma; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, y con las seguridades convenientes á mi disposicion al efecto expresado.

Dada en Oviedo á 1.º de Diciembre de 1880.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Fernando Mata Vigil.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Braulio Garayoa y Mendioroz, hijo de Isidro y de Babila, soltero, labrador, de 31 años de edad, natural del pueblo de Eneriz, residente en la villa de Muruzábal, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, cara larga, boca y nariz regulares, color sano, barba cerrada, y viste pantalon de mahon, camisa blanca, elástica encarnada, anguarina, boreguics blancos y boina azul, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se le sigue por lesion grave á su convecino Santiago Cruz; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de policía judicial la captura de Garayoa, cuya prision se ha decretado; y que en caso de conseguirla le remitan con las debidas seguridades á mi disposicion.

Dada en Pamplona á 7 de Diciembre de 1880.—Javier de Orive.—De su orden, Primitivo Ezeurra.

PIEDRAHITA.

D. Remigio Navarro Villaescusa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En la causa criminal que me hallo instruyendo contra Mariano Gonzalez Florez y Agustina Gonzalez Hernandez, vecinos de San Martin de la Vega, por hurto de una oveja perteneciente á D. Ramon Rodriguez Leal, vecino de Madrid, cuyas señas de su habitacion se ignoran, he acordado en providencia de este dia se le haga saber por edicto que en el término de ocho dias manifieste por sí ó por medio de apoderado al efecto, si quiere mostrarse parte en ella, y si acepta ó renuncia la indemnizacion civil que pueda corresponderle; y trascurrido que sea sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Piedrahita á 6 de Diciembre de 1880.—Remigio Navarro.—Por mandado de S. S., el actuario.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. José Sanchez de Rossio y Sanchez de Rossio, Juez municipal suplente, é interino de primera de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sanchez Garcia, de este vecindario, hijo de Francisco y de Carmen, de estado viudo, de 33 años de edad, jornalero, de estatura baja, color trigueño, ojos negros, cara ovalada, pelo negro, barba poblada, negra, y viste al estilo del país segun su clase, para que en término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido por haberse dictado auto de prision en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de falso testimonio; apercibido que de no verificarlo las providencias que en su rebeldía se dieten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Antonio Sanchez Garcia; remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes y por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Juzgado á la cárcel de este partido.

Dada en el Puerto de Santa Maria á 2 de Diciembre de 1880.—José Sanchez Rossio.—José de la Tejera.

PUIGCERDÁ.

D. Isidoro Saló, Juez municipal letrado, Regente del Juzgado por promocion del propietario.

Por el presente, en méritos de sumaria sobre calumnia é injuria á la Guardia civil del puesto de San Juan de las Abadesas, se cita y llama á Simon Sanmartin, vecino que fué de San Juan de las Abadesas, para que dentro del término de noveno dia comparezca ante este Juzgado para declarar en méritos de dicha sumaria; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Puigcerdá á 27 de Noviembre de 1880.—Isidoro Saló.—El actuario, Francisco de B. Vicens.

SANTOÑA.

D. Juan Antonio Hidalgo Rodriguez, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Florenti Boscá, natural de Madrid, hijo de Juan é Inocencia, zagal de diligencias, soltero, de 22 años de edad, domiciliado que estuvo en Gama, de este partido judicial, para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente respectivamente en causa que se le sigue sobre robo de frutas; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz.

A la vez exhorto á las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan á la captura y conduccion á este Juzgado de referido procesado Juan Florenti Boscá, caso de ser habido.

Dado en Santoña á 30 de Noviembre de 1880.—Juan Antonio Hidalgo.—Tirso Lomas.

D. Juan Antonio Hidalgo y Rodriguez, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Ruiz, domiciliado que estuvo en Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, de este partido judicial, para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber los autos de procesamiento y prision que contra el mismo se han dictado en causa que se le sigue sobre hurto de prendas de

vestir; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz.

A la vez exhorto á las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan á la captura y conduccion á este Juzgado del procesado Manuel Ruiz, caso de ser habido.

Dado en Santoña á 3 de Diciembre de 1880.—Juan Antonio Hidalgo.—Tirso Lomas.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alvaro Marin y Perez, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Utrera, de 16 años, soltero, cochero, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, calle de Bamberg, núm. 4, para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), procedan á la busca y captura del susodicho, cuyas señas son: de estatura regular, delgado, moreno claro, cara ovalada, ojos azules, pelo castaño oscuro, cejas id.; viste americana y pantalon azul; y lograda que sea, lo comparezcan y presenten en este dicho Juzgado, valiéndose de los medios que para ello sea necesario.

Dada en Sevilla á 2 de Diciembre de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, uno alto, grueso, bien vestido y con barba corrida, y otro tambien alto y sin barba y bien vestido, con americanas y sombreros de ala ancha negra, que en la noche del 29 de Octubre último robaron en la casa, calle de Pedro Niño, núm. 7, los efectos que se dirán á continuacion, para que en el término de 10 dias comparezcan á prestar declaracion.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á su captura y presentacion en este Juzgado, así como á la detencion de los efectos y personas en cuyo poder se hallaren, si no justificaran su legitima adquisicion.

Efectos robados.

Un reloj de oro, de señora, y leontina con un alfiler, piedra morada en el centro y un boton con piedrecitas moradas.

Una pluma de oro, de bastante peso.

Trece monedas de oro, de á 20 rs.

Cuatro onzas de oro.

Dos billetes de á 100 duros cada uno.

Un revólver chico de bolsillo.

Tres monedas de á cinco duros y una de dos.

Dos gemelos ó pasadores de oro, con pensamiento, y varios pendientes y sortijas de oro, de niños.

Dada en Sevilla á 4 de Diciembre de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Manuel Aguilar.

Y para que conste y acompañe á comunicacion que se dirige al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Sevilla á 4 de Diciembre de 1880.—Manuel Aguilar.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llamo y emplazo por un solo pregon y edicto, término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Diaz, vecino de las Ventas de las Pajanosas, y á Ramon Diaz, de la de Guillena, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que concurran á la sala-audiencia de este Juzgado, calle Bamberg, número 4, á rendir declaracion indagatoria en la causa que se les sigue por contrabando; apercibiéndoseles que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentacion ó encuentro los conduzcan al lugar que se les cita; pues al hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútuas correspondencias.

Dada en Sevilla á 7 de Diciembre de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Ganzinotto.

SIGÜENZA.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Aragonés de Diego, alias Cona, natural y vecino de Medinaceli, soltero, de oficio pastor, y en la actualidad pordiosero, de 36 años de edad, para que en término de 10 dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda á oír una notificacion acordada en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por hurto de reses cometido en Jodra del Pinar; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente. Se supone que dicho sujeto se halla en esta provincia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. D.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sros. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades é individuos

de la policía judicial practiquen las diligencias conducentes á averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se encuentra el referido Santiago Aragonés de Diego; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Sigüenza á 4 de Diciembre de 1880.—Luis del Campo.—Francisco Pastor.

TORDESILLAS.

D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de San Pedro de esta villa por D. Juan Luengo en 3º de Enero de 1731, ante el Notario que fué de la misma D. José Antolínez, para que en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador autorizado en forma y direccion de Letrado; aperturados que de no hacerlo les parará al perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo estimado en la demanda civil ordinaria incoada á nombre de Doña Ana Moyano Diaz, vecina de Serrada, sobre que se la declare de mejor derecho á la obtencion de los bienes de la expresada capellanía.

Tordesillas 18 de Noviembre de 1880.—Luis del Castillo.—Hdefonso Ferrin. X—805

TORO.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se requiere á D. Joaquin Ramos Murcia, vecino de Belver de los Montes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 12 dias, á contar desde la última insercion en la GACETA DE MADRID, Boletín de la misma provincia y en el de esta de Zamora, pague la cantidad de 1.632 reales 10 céntimos que importan las costas y gastos de defensa de los Curiales de la Exema. Audiencia de Valladolid en la causa que se le formó y siguió sobre ocultacion de documentos de la Secretaría del Ayuntamiento de expresado pueblo de Belver; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toro á 6 de Diciembre de 1880.—José Petit y Alcázar.—Pablo Alvarez de la Fuente.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuarter de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Osuna y Belmonte, natural de Albacete, de 48 años de edad, hijo de Clemente y Trinidad, para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca y detencion; poniéndolo, de ser habido, á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de Obras públicas.

Con arreglo á los artículos 34 y 35 de los estatutos vigentes, se convoca para el dia 27 del corriente, á las dos de la tarde, á la junta general ordinaria de accionistas que debió celebrarse en Noviembre último, la cual tendrá efecto en el domicilio de la Sociedad, calle Mayor, núm. 108, piso principal de la izquierda, con la advertencia que marcan los artículos 31 y 32 de los referidos estatutos, para los objetos de que trata el 41, y cuantos más crean convenientes los señores accionistas.

Madrid 9 de Diciembre de 1880.—Por el Secretario accidental, R. Marsell. X—809

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1880

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 9 de Diciembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA baremétrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca y Pamplona.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 9 de Diciembre de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 7, Dia 9). Lists various public funds and exchange rates for different locations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Ceruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Lipares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various foreign bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, diús., 48'10 d. Paris, á ocho dias vista, fr., 5'04 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vino, Petróleo, etc.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 480.—Carneros, 434.—Terneras, 74.—Cerdos, 243.—Ovejas, 40.—Total, 971.

Su peso en kilogramos 68.738.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 9 de Diciembre de 1880.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

CASA Y SOLARES.—SE VENDEN EN SUBASTA VOLUNTARIA Y separadamente la casa calle de Hortaleza, núm. 434, el solar inmediato, números 436 y 438, la casa núm. 7 de la travesía de San Mateo, y seis solares sitos en las calles del Barquillo y de Pelayo, comprendidos bajo los números 35 y 37 por aquella, 73 y 75 por la segunda. Los nueve remates se celebrarán el dia 22 de Diciembre, empezando á las doce de su mañana, en el estudio del Notario Sr. Sancha; travesía del Arenal, núm. 4, cuarto segundo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local todos los dias no feriados, de diez á dos.—Sancha. X—800—2

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de Loreto, y San Melquíades, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Latina.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—40 de abono.—Turno 2.º par.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—77 de abono.—Turno 2.º par.—La muerte en los labios.—Al anocheecer.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El salto del pasiego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Inocencia.—Música clásica.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—85 de abono.—Sueños de oro.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—La mamá política.—Navegar á todos vientos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Matamoros.—Aprobados y suspensos.—En el cuarto de mi mujer.—La canción de la Lola.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El talisman de Sagras.